

RESOLUCIÓN No. **12462-18**

46 216806 63900

"POR LA CUAL SE SANCIONA A ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I SUJETO DE LA ACTUACIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida a:

ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	JORNADA	VIGENCIAS EN LAS QUE QUEDÓ CLASIFICADO EN EL REGIMEN CONTROLADO.
COLEGIO LA MAGIA DE LOS NIÑOS	308001076781	MAÑANA	2015-2016-2017-2018
CENTRO EDUCATIVO ESPIRITU SANTO	308001076242	MAÑANA	2015-2016-2017-2018

II ANTECEDENTES

Que a través la Secretaría Distrital de Educación otorgó licencia de funcionamiento a los establecimientos educativos objetos de la presente actuación.

Que la Secretaría Distrital de Educación autorizó la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado para la vigencia 2018, clasificándolo en el régimen excepcional Controlado.

Que en el artículo quinto de las mencionadas resoluciones se les informó a los representantes legales el derecho que le asistía de interponer recurso de reposición contra las resoluciones mencionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, no hicieron uso del recurso.

III ACTUACIÓN PROCESAL

Que con base en los antecedentes esbozados en el acápite anterior, el día 08 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Educación emitió el Auto No. 8529 "por el cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio contra unas instituciones educativas que funcionan en el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones", el cual le fue notificado y en dicho acto administrativo, se le concedió un término de 15 días a partir de la notificación del mismo, para presentar sus descargos y aportar las pruebas que considere.

Que los propietarios ni los representantes legales presentaron los descargos ante la Secretaría Distrital de Educación.

Que en el presente caso, se tendrán como pruebas para resolver, las siguientes:

1. Reporte de Autoevaluación de cada uno de los establecimientos educativos
2. Resolución de autorización de costos educativos para la vigencia 2018.
3. Auto No. 8529 de 2018.

IV FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA DECISIÓN

Que el Artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación

12462-33

RESOLUCIÓN No. ()

“POR LA CUAL SE SANCIONA A ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA”

del ser humano a través del *“acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos. Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que en concordancia con la norma constitucional, la Ley 115 de 1994 ha dispuesto en su artículo 168 lo siguiente: *“En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación.”*

Que en ejercicio de la función de inspección y vigilancia, y de conformidad con la norma ibídem, el ejecutivo *“Podrá aplicar a los establecimientos educativos, previo el correspondiente proceso y cuando encuentre mérito para ello, las sanciones de amonestación pública, suspensión o cancelación del reconocimiento oficial.”*

Que lo anterior deriva de la potestad sancionadora que tiene la administración. Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha expresado en sentencia C-818 de 2005, lo siguiente: *“A juicio de esta Corporación, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal”*.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.2.2.3.5 del Decreto No. 1075 de 2015 la función de Inspección y Vigilancia será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales a través de las secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces, aplicando las sanciones previstas en la ley cuando a ello hubiere lugar. Así las cosas, mediante Decreto No. 0208 de 2016 el Alcalde Distrital de Barranquilla, delegó en la Secretaria Distrital de Educación la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.7.1.3 del Decreto No. 1075 de 2015 *“El objeto de la función de inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientado a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que sobre educación han sido expedidos, y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994; así como a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.”* (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. **12462-23**

"POR LA CUAL SE SANCIONA A ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA"

Que el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 señala que las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal serán sancionadas con amonestación pública fijada en un lugar visible del establecimiento educativo, amonestación pública a través de anuncio en un periódico, suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por seis meses, suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año o cancelación de la misma.

Que de conformidad con el artículo 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015 las sanciones a las que se refieren los artículos antes mencionados, deben aplicarse siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 47 y subsiguientes.

Que la Ley 1437 de 2011 en su capítulo III establece el procedimiento administrativo sancionatorio, así el artículo 47 de la norma señalada dispone *"Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante actos administrativo contra el cual no procederá recurso, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, los investigados podrán presentar los descargos."*

VI DECISIÓN

Que en el presente caso, se evidencia que los establecimientos objetos de esta actuación incurrieron en conductas violatorias, por haber sido clasificado en el régimen excepcional Controlado por las causales del Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto No. 1075 de 2015.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Educación, encuentra responsable a los establecimientos objetos de la presente actuación, por lo cual procederá a aplicar la sanción establecida en el numeral 4) del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto No. 1075 de 2015, la cual consiste en: *"Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaria de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez"*.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanciónese a los siguientes establecimientos educativos con la Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, por un año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, e interventoría de la Secretaría de Educación a través de los supervisores de educación distrital

ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	JORNADA	VIGENCIAS EN LAS QUE QUEDÓ CLASIFICADO EN EL REGIMEN CONTROLADO.
COLEGIO LA MAGIA DE LOS NIÑOS	308001076781	MAÑANA	2015-2016-2017-2018
CENTRO EDUCATIVO ESPIRITU SANTO	308001076242	MAÑANA	2015-2016-2017-2018

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia a los representantes legales de los señalados establecimientos educativos que funcionan en la jurisdicción de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

12462 - -3

RESOLUCIÓN No. ()

"POR LA CUAL SE SANCIONA A ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA"

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 DIC 2018

Dada en Barranquilla, a los () días del mes de


BIBIANA RINCON LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Policarpa Decoteau-Técnico Operativo
Revisó: Yenisse Álvarez-Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control
Aprobó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo